

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo tengan fuerza de Ley las normas prefijadas en la Real orden de 28 de Abril del año actual, para atenciones del servicio de la Compañía Trasatlántica, en período provisional y hasta nuevo concurso.—Página 1755.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Juan Antonio Martín.—Página 1755.

Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Silvestre Miranda García, Presidente de la Junta directiva del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid.—Página 1755.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Antonio García Benítez, Comandante de Caballería, contra la Real orden de 17 de Agosto de 1927.—Página 1755.

Ministerio de Hacienda.

Real orden determinando los plazos que deben conceder las Aduanas para aportación de certificados de origen.—Página 1755.

Otra disponiendo que el artículo 16 del Real decreto-ley de 11 de Abril de 1928 debe interpretarse en el sentido de que las expediciones de café en grano y de cacao en menor cantidad de 300 kilos y de los demás coloniales en cantidad que no excedan de 50 kilos, que desde el interior o la zona litoral vayan a la zona fronteriza terrestre, deben estar exceptuadas del requisito del visado en las guías que documen-

ten su circulación.—Páginas 1755 y 1756.

Otra nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las oficinas provinciales que se indican, a los opositores aprobados en expectación de destino que figuran en la relación que se inserta.—Página 1756.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Manuel Ortí Olmos, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante.—Página 1756.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Martínez Gómez, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Aduanas.—Páginas 1756 y 1757.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Esteban Puig Huguel, Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Zaragoza.—Página 1757.

Otra ídem id. id. a D. Julio César Patiño Dato, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.—Página 1757.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo cuarenta días después del alumbramiento a doña Juliana Soria Palomar, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 1757.

Otra ídem dos meses de licencia para asuntos propios a D. Rafael Villegas y Gil, Jefe del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1757.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias Naturales, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 1757.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.—Página 1757.

Otra ídem que, a partir del día 11 de Abril del año actual, se acrediten a D. Adolfo J. Tophan Martín, Ayudante de Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía y Dibujo del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, los dos tercios del sueldo asignado al Profesor de Lengua francesa.—Página 1757.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Ceddillo del Condado (Toledo), Planozas (Gerona), Cuenca, Carbia (Ponvedra), Molina de Segura (Murcia), Dólar (Granada) y Aiguamurcia (Tarragona), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 1758 y 1759.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios, que se mencionan, pasen a las secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se detallan.—Páginas 1759 y 1760.

Otra ídem que, a partir del día 15 de Febrero del año actual al 15 de Mayo próximo pasado, inclusive, se acredite a D. Adelaido Almodovar y Ginés, Ayudante de Taquigrafía y Mecanografía, etc., del Instituto local de Segunda enseñanza de Canigas de Onís, los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Francés de dicho Instituto.—Página 1760.

Otra ídem continúe en la situación de excedencia la Maestra doña Teodosia del Río Luna.—Página 1760.

Otra aprobando el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arte Decorativo, y concediendo los premios que se indican.—Páginas 1760 y 1761.

Otra resolviendo instancia de D. Manuel Sarasola Zalacain, Gerente de la Sociedad "Hijos de Juan M. Sarasola", domiciliada en Isasondo (Guipúzcoa), dedicada a la explotación de canteras de pizarra y a la manufactura de este producto para Escuelas.—Página 1761.

Otra ídem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid) solicitando subvención del Estado por un edificio construido con

destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una.—Página 1761.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Páginas 1761 y 1762.

Otra ampliando con un Vocal más la Comisión nombrada por Real orden de 13 de Junio de 1925 para todo lo referente a la Cueva de Altamira (Santander), y nombrando para dicho cargo a D. Manuel Díez Sanjurjo, Jefe de Obras públicas de la mencionada provincia.—Página 1762.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Antonia Recio Carrillo, viuda de D. Mariano Muñoz Fernández. Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Alora (Málaga).—Página 1762.

Otra disponiendo que la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, sea agregada para su provisión a las convocatorias anunciadas por las Reales órdenes que se indican para la provisión de igual Cátedra de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid.—Página 1762.

Otra disponiendo ascienda en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.—Páginas 1762 y 1763.

Ministerio de Fomento.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Eberhard Frey, vecino de Madrid, la contrata de ejecución de tres sondeos de investigación y reconocimiento en la cuenca potásica de Cataluña.—Páginas 1763 y 1764.

Otra disponiendo que el Oficial tercero D. Juan Hernández Carmona sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 1764.

Otra ídem que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Alfonso Rojo Puertas, instruya el oportuno expediente para averiguar la exactitud de las afirmaciones que D. Jaime Serra Vima, vecino de Montmajor (Barcelona), hace en su instancia de 14 de Mayo último, y proponga la resolución que estime conveniente.—Página 1764.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden rectificando la concesión de beneficios a familias numerosas del expediente incoado por D. Anselmo Fernández Boyero, vecino de Cistierna (León).—Página 1764.

Otra otorgando a "La Unión del Llobregat" las ventajas que establece la Real orden de carácter general de 31 de Marzo del año actual, que favorece las transformaciones de las mutuas con gestora en mutuas puras.—Página 1764.

Otra disponiendo no ha lugar a hacer aclaración alguna en los artículos 22 y 56 del Reglamento orgánico de 6 de Mayo de 1927, porque

está suficientemente claro que en los Censos de las Cámaras de la Propiedad urbana sólo puede figurar una personalidad por cada cuota de contribución, o en representación de aquéllas a que se refiere el mencionado artículo 22 en su párrafo cuarto.—Páginas 1764 y 1765.

Otra dando disposiciones como aclaración al artículo 2.º y demás concordantes del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.—Página 1765.

Otra disponiendo, como aclaración al artículo 75 del Reglamento de Pósitos, que la Dirección general de Acción Social y Emigración puede subvencionar con los fondos de que se habla en dicho artículo, también a los Pósitos que no sean de nueva creación, siempre que concurren las circunstancias que se indican.—Páginas 1765 y 1766.

Otra concediendo una prórroga de veinte días al plazo posesorio a don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. Utrilla, Ingeniero Geógrafo de entrada.—Página 1766.

Otra disponiendo que desde el día 1.º de Mayo último cese en el percibo de la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas D. Vicente Inglada Ors, Ingeniero Jefe de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1766.

Otra ídem que desde el día 20 de Mayo próximo pasado quede preventivamente suspenso de empleo y sueldo D. José Luis Bermejo Labad, Geómetra Auxiliar de Ingenieros Geógrafos.—Página 1766.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero quinto Pedro Carrascal. Valiente.—Página 1766.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Carlos Luis Martínez, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio.—Página 1766.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Oviedo.—Página 1766 y 1767.

Otra resolviendo el recurso de alzada entablado por D. Emilio Martínez Rico y otros, ex Administradores del Pósito de Alberite (Logroño), contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, fecha 26 de Mayo de 1928, que les impuso responsabilidades.—Páginas 1767 y 1769.

Otra ídem id. id. entablado por don Miguel Sarasa Puertolas y otros, contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, fecha 12 de Marzo de 1928, que en definitiva les impuso responsabilidades.—Páginas 1769 y 1770.

Otra ídem id. id. entablado por don José Anaya Cabello, vecino de Serón (Almería), contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, que denegó al recurrente la petición de retribuciones que hizo.—Página 1771.

Otras relativas a ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía.—Página 1771.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuen-

tra disfrutando D. José Francisco Ramón Sotelo, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1772.

Otra declarando jubilado a D. César Pastor Taracena, Topógrafo Ayudante principal de Geografía.—Página 1772.

Otra disponiendo quede constituido por los señores que se indican el Comité paritario que se menciona, incluido en el primer número del primer Grupo de los de Vestido y Tocado, de Barcelona.—Página 1772

Ministerio de Economía Nacional. Real orden declarando que los Gobernadores civiles están facultados para corregir administrativamente las infracciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, inserta en la GACETA del 26 de referido mes y año.—Páginas 1772 y 1773.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones anunciadas para proveer dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil, vacantes en esta Junta Calificadora.—Página 1773.

Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Defensa de la Producción, Auxilios a las Industrias.—Peticiones de auxilios para las industrias que se indican.—Página 1773.

Secretaría general de Asuntos exteriores.—Designando a los señores que se mencionan para que constituyan la Delegación española que ha de asistir a la Conferencia diplomática que se reunirá en Ginebra el 1.º de Julio próximo, con objeto de revisar el Convenio de 1906 para mejorar la situación de heridos y enfermos en campaña y redactar un Código de prisioneros.—Página 1773.

Anunciando haber sido nombrado, en sustitución de D. Ginés Vidal y Saura, Juez suplente del Tribunal de oposiciones a la Carrera Diplomática, D. Cristóbal del Campillo y Campo, Secretario de primera clase.—Página 1774.

Cancillería.—Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación, por parte del Gobierno de Noruega, del Convenio relativo a la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los nacionales en materia de reparación de accidentes del trabajo, y que dicho Convenio ha sido ratificado por los países que se mencionan.—Página 1774.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1774.

HACIENDA.—Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Relación de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Mayo del año actual.—Página 1774.

GOBIERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Telégrafos.—Relación de los candidatos que han solicitado tomar parte en el concurso anunciado para Encargados de estaciones telegráficas unipersonales.—Página 1775.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1569.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y a fin de atender a requisitos ineludibles de la vigente ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las normas fijadas en la Real orden de 28 de Abril último para atenciones del servicio de la Compañía Transatlántica en período provisional y hasta nuevo concurso, tendrán fuerza y vigor de Ley que por este Decreto se les otorga para todos los efectos que de las mismas puedan derivarse.

Dado en Mi Embajada en París a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1570.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad Me ha presentado D. Juan Antonio Martín, por haber dejado de pertenecer a la Junta directiva del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, en cuya representación había sido nombrado para dicho cargo.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1571.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Silvestre Miranda García, Presidente de la Junta directiva del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, como comprendido en el artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 12 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 115.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Comandante de Caballería D. Antonio García Benítez contra la Real orden de 17 de Agosto de 1927, que desestimó instancia en la que se pedía se le concediera la gratificación establecida para las Academias Militares, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 22 de Mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. Antonio García Benítez contra la Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Agosto de 1927, que declaramos firme y subsistente."

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 507.

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas y frecuentes peticiones hechas a este

Ministerio, en las que se solicitan la admisión de certificados de origen fuera de los plazos concedidos por las Administraciones de Aduanas, o bien la ampliación de aquellos plazos, otorgados en los despachos hechos con carácter provisional:

Resultando que ello obedece a un criterio restrictivo en la concesión de los plazos, ya que dichas peticiones las motivan, salvo contados casos, lo insuficiente del tiempo otorgado, observándose además una desigualdad manifiesta en la concesión de los mismos, originando perjuicios al comercio que deben evitarse, ya que con ello no se causa lesión alguna a los intereses del Tesoro:

Considerando que es conveniente, tanto para la Administración como para el comercio, el marcar un criterio fijo, estableciendo para ello de antemano, con la suficiente amplitud, los plazos que en cada caso deben concederse, atendiendo, como es lógico, a las circunstancias de distancia y facilidad de comunicaciones de nuestro país con las regiones y países de que deban proceder los certificados de origen,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Que a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, los plazos para la aportación de certificados de origen que concedan las Administraciones de Aduanas en los despachos hechos con carácter provisional, serán los siguientes:

A) De tres meses para los certificados que procedan del Continente europeo y países de Asia y Africa, en el Mediterráneo, excepto islas Faroe e Islandia.

B) De cuatro meses para los certificados que procedan del Continente americano.

C) De ocho meses para los certificados que procedan de los países no expresados de Asia, Africa, Oceanía e islas Faroe e Islandia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

D. SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 508.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Dirección general por la Cámara de Comercio de Sevilla sobre la interpretación que debe darse al Real decreto de 11 de Abril de 1928, en lo que se refiere a los requisitos documentales que deben

cumplirse cuando se remitan desde el interior o desde la zona marítima, expediciones de café de menos de 300 kilos y de los demás coloniales cuando no excedan de 50:

Resultando que la entidad consultante fundamenta su petición en la necesidad de que quede determinada de una manera auténtica la interpretación que debe darse al artículo 10 del referido Real decreto para evitar que la distinta comprensión que del mismo hacen actualmente unas dependencias y otras pueda originar trastornos al comercio:

Visto el Real decreto de 11 de Abril de 1928:

Considerando que es espíritu de ese Real decreto suavizar en cuanto lo permita el interés fiscal, el rigor a que el formalismo legal obliga a los comerciantes españoles, extendiendo este propósito a cuantos intereses particulares puedan beneficiar del liberal espíritu de la Ley, cuyo límite ha de fijarse estrictamente en la imprescindible necesidad de la Administración fiscal:

Considerando que consecuentemente debe interpretarse el artículo 10 del Real decreto mencionado en el sentido de que la circulación del café y del cacao desde el interior o desde la zona litoral a la frontera, en cantidad menor de 300 kilos en cada expedición o las de otros coloniales que no excedan de 50 kilos que vayan destinados a la zona fronteriza, debe estar exenta del requisito del visado en las guías que las documenten,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 10 del Real decreto-ley de 11 de Abril de 1928, debe interpretarse en el sentido de que las expediciones de café en grano y de cacao en menor cantidad de 300 kilos y de los demás coloniales en cantidad que no excedan de 50 kilos, que desde el interior o la zona litoral vayan a la zona fronteriza terrestre, deben estar exceptuadas del requisito del visado en las guías que documenten su circulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 509.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 1.º, letras C-b) del Real decreto de 20 de Enero de 1925, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio, que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino, que se figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en un plazo que no excederá de quince días, a partir del siguiente al en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

- Núm. 178.—D. Luis Alonso González. Delegación de Hacienda en Lugo.
 179.—D. José Prados Suárez. Idem idem en Orense.
 180.—D. Luciano Cabezas Cereza. Idem id. en Palencia.
 181.—D. Juan Durán y Cantero. Subdelegación idem en Gijón.
 182.—Doña Dolores Egido Navalón. Idem id. en Cartagena.
 183.—Doña Concepción Arenas Padilla. Delegación idem en Castellón.
 184.—Doña Juana Magallón Antón. Idem id. en Albacete.
 185.—D. Pedro Ramos Manso. Idem idem en Almería.
 186.—Doña Amparo Núñez Gutiérrez. Idem id. en Salamanca.
 187.—Doña Pilar Boix Meler. Idem idem en Lérida.
 188.—Doña Esperanza Barriga Arranz. Subdelegación idem en Gijón.
 189.—D. José Torrente y Fortuño. Idem id. en Reus.
 190.—D. José Blanco Argibay. Idem idem en Santiago.
 191.—D. José Fernández López. Idem id. en Gijón.
 192.—Doña Joaquina Marqués Alvarez. Delegación idem en Ciudad Real.
 193.—Doña María del Pilar Fons y Castellón. Idem id. en Baleares.
 194.—D. Antonio Laiz Espín. Idem idem en Sevilla.
 195.—D. Calixto Gómez Ballesteros. Idem id. en idem.
 196.—D. Antonio Venegas Reig. Idem id. en idem.
 197.—D. Manuel Martínez Fábregas. Idem id. en idem.
 198.—D. Ricardo Alvarez Vieitez. Idem id. en Lugo.

199.—D. Antonino Paz Fernández. Subdelegación idem en Vigo.

200.—Doña Arcadia Marqués y Bergareche. Delegación idem en Palencia.

201.—D. Francisco Azorín Pló. Idem idem en Teruel.

202.—Doña María Luisa Fernández de Córdoba. Idem id. en Málaga.

203.—Doña Elisa Ram Borjas. Subdelegación idem en Alcoy.

204.—Doña Elena Vizmanos y Lázaro. Delegación idem en Gerona.

205.—D. Venancio López Santos. Subdelegación idem en Linares.

206.—Doña Carmen Conesa Bustos. Delegación idem en Huelva.

207.—D. Alicia de las Heras Cristóbal. Idem id. en León.

Aprobada por S. M. Madrid, 24 de Junio de 1929.—Calvo Sotelo.

Núm. 510.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Ortí Olmos, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que viene disfrutando por enfermedad; prórroga que empezará a contarse desde el día 15 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
 JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 511.

Visto el expediente promovido por D. Luis Martínez Gómez, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 718.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Esteban Puig Huguet, Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 719.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Julio César Patiño Dato, Jefe de Negociado de tercera clase en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 720.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Juliana Soría Palomar.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

El Director general.

TAFUR

Núm. 721.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Jefe de 9.000 pesetas, don Rafael Villegas y Gil, con destino en el Centro provincial de Salamanca; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Salamanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 993.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Ciencias Naturales, vacante en el Instituto de Gerona, entre Catedráticos de Institutos nacionales que des-

empeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 994.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del Catedrático que la desempeñaba la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 995.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía y Dibujo del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, D. Adolfo J. Tophan Martínón, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Lengua francesa de aquel Centro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que a partir del día 12 de Abril próximo pasado se acrediten al Ayudante de Caligrafía, etcétera, del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife, D. Adolfo J. Tophan Martínón, los dos tercios del sueldo asignado al Profesor de Lengua francesa, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 996.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) solicita la creación de una Escuela de niñas, por estimar que la existente de esta clase en aquel pueblo no basta para el número de niñas comprendidas en la edad escolar, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que conforme al Censo oficial, Cedillo del Condado tiene solamente 1.093 habitantes de derecho,

Esta Comisión opina que mientras haya grupos de población que carezcan de Escuela o del número de ellas que exige la Ley como mínimo, no es posible acceder a la petición"; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 997.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Planolas sobre modificación del Arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Planolas (Gerona) solicita que el caserío de Planés, perteneciente al contiguo Municipio de San Cristóbal de Tosas, se agregue al Distrito escolar de Planolas, en razón a que dista de la Escuela de este Distrito 500 metros y de la Escuela de San Cristóbal de Tosas siete kilómetros, asistiendo los niños a la de Planolas.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente

pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es evidente el beneficio para los niños de Planés con la reforma,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 998.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuenca, obre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cuenca solicita la creación de una Escuela de Párvulos en cada uno de los tres barrios Santiago López, Pérez Galdós y Tiradores, fundándose en que aquella ciudad, de 15.277 habitantes de derecho, no cuenta con Escuelas suficientes, y ofrece los edificios para su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, le corresponden a la ciudad de Cuenca ocho Escuelas de niños, ocho de niñas y siete de párvulos:

Considerando que, según se confirma por el dictamen del Inspector, se ha concedido, además, a Cuenca una Escuela de niños y otra de niñas,

Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de medios de enseñanza o del número mínimo de Escuelas que la citada Ley exige, no es posible acceder a la petición."; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 999.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), solicitando que el grupo de población denominado Pastoriza, de 124 habitantes, que forma parte del distrito escolar de Brandarín y dista de las Escuelas correspondientes cuatro kilómetros, pase al de Rilfoño, cuyas Escuelas se hallan a un kilómetro, con camino más fácil y cómodo; y

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente:

Considerando que es evidente el beneficio que se reporta a los niños de Pastoriza con la reforma,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.000.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) sobre modificación del arreglo escolar de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), solicitando que los caseríos Las Lunas, Torre de Montijo y Puente de Almanzora, que hoy pertenecen al distrito escolar de Molina, pasen al de El Llano, que se encuentra a un kilómetro, mientras que de aquél distan de dos a cuatro; y

Resultando que la Junta local de

Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente:

Resultando que el expediente se envía a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la reforma solicitada es notoriamente beneficiosa para la enseñanza,

Esta Comisión opina que debé accederse a la petición."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.001.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Dóla (Granada) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Dóla (Granada) solicita la creación de una Escuela de párvulos, fundándose en la necesidad de que los niños lleguen a las Escuelas unitarias con la debida preparación, y ofrece satisfacer los gastos correspondientes.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que Dóla tiene solamente 1.313 habitantes, conforme al censo oficial que rige.

Considerando que no se halla justificada la pretensión,

Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a lo solicitado"; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.002

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona), sobre modificación del Arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona) solicita que la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, de Celma, se traslade a Santas Creus, capital del Municipio, porque el distrito escolar de Celma ha quedado reducido a dos casas habitadas y la matrícula de la Escuela a cinco alumnos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se hallan probados los hechos aducidos por el Ayuntamiento en apoyo de su pretensión:

Considerando que Santas Creus tiene solamente una Escuela mixta servida por Maestra, y en el distrito escolar existen 26 niños varones, comprendidos en la edad escolar:

Considerando que los cinco alumnos de la actual Escuela de Celma pueden concurrir a cualquiera de las tres inmediatas, Mantlleu, Albá y Poblas, sin gran molestia:

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Magisterio,

Esta Comisión opina que proceda acceder a lo solicitado, convirviendo en Escuela unitaria de niñas la que viene funcionando en Santas Creus, y en unitaria de niños la de Celma, que se trasladada allí, y declarar a Celma comprendido en el distrito escolar más próximo y de mejor comunicación para la asistencia de los niños a la Escuela."; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.003.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término el que lo era Auxiliar de la Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, D. Fernando Alberti Barceló, que figuraba en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. José Pérez Jiménez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, pase a la sección segunda del susodicho Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Francisco Roselló Morales, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, pase a la Sección tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D. Aurelio Gadea Rubio, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, pase a la sección cuarta, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir del día 18 del pasado Mayo, día siguiente al del cese del referido Sr. Alberti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.004.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término don Fernando Martín Marqués, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, figurando en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. José Ordóñez Rodríguez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, pase a la sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y don José Ponce Rubio, a la sección cuarta del mismo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, sueldos que percibirán a partir del día 20 del pasado Mayo, día siguiente al del cese del referido Sr. Martín Marqués.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.005.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, D. Carlos Verger, que figuraba en la Sección segunda del escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Andrés Contreras Vilches, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, pase a la sección segunda del referido escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Sabas José Sancho Adellaç, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la sección tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y que D. José Vera González, de la misma Escuela, pase a la sección cuarta, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; sueldos que percibirán a partir del día 28 del pasado Mayo, día siguiente al del fallecimiento del señor Verger.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.006.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Taquigrafía y Mecanografía, etc., del Instituto local de segunda enseñanza de Cangas de Onís, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Francés durante el tiempo que desempeñó dicha plaza por estar disfrutando licencia su titular, Sr. Rodríguez Losada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Comisario Regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que a partir del día 15 de Febrero próximo pasado al 15 de Mayo último inclusive se acredite al Ayudante de aquel Centro, D. Adelaido Almodóvar y Ginés, los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Francés de aquel Instituto, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.007

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Teodosia del Río Luna, Maestra en situación de excedencia al amparo de la Ley de 27 de Julio de 1918, interesa continuar en tal situación por hallarse desempeñando el cargo de Directora en propiedad, por oposición, del Grupo escolar "Ruiz Jiménez, de esta Corte:

Resultando que le fué concedida la excedencia por Real orden de 27 de Febrero de 1919, y que justifica debidamente que viene desempeñando el expresado cargo de Directora de la graduada dicha:

Considerando suficientemente demostrado que la solicitante viene dedicándose a las funciones pedagógicas, según se previene en el artículo 4.º de dicha Ley,

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado; y

Esta Comisión opina de conformidad con lo solicitado, por ajustarse a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y justificar debidamente que se encuentra en el ejercicio de sus funciones pedagógicas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.008.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo de 1929; y

Resultando que dicho Jurado, constituido por los Sres. D. José Francés, Presidente, y los Vocales D. Luis Pérez Bueno, D. Francisco Javier de Luque D. José Ordóñez

Valdés y D. Ramón Martín de la Arena, en su segunda reunión celebrada el día 10 de los corrientes, y después de examinar los proyectos presentados y de deliberar ampliamente, procedió a la votación de si había o no lugar a la adjudicación del premio de 8.000 pesetas, ofrecido en la convocatoria, contestando que sí los Sres. Ordóñez y Pérez Bueno, y diciendo que no los Sres. Luque, Martín de la Arena y Francés:

Resultando que no pudiendo ser declarado desierto el concurso, según prescribe la cláusula D) de las bases generales, el Jurado procedió asimismo a una segunda votación para designar la obra que pudiera merecer una menor recompensa, otorgando su voto los Sres. Pérez Bueno y Martín de la Arena al proyecto núm. 29, lema "Silex", y dando los Sres. Luque y Francés el suyo al proyecto número 33, lema "Ayub":

Resultando que el Jurado acordó, después, por unanimidad, proponer se conceda un premio de 1.500 pesetas al proyecto "Silex", cuyo autor resulta ser D. Enrique Eduardo Cañizares, y otro premio de 1.000 pesetas al trabajo "Ayub", del que es autor D. Pablo Remacha Nogueras:

Considerando que la propuesta del Jurado se acomoda a las bases de este concurso y que se han cumplido todos los trámites del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo.

2.º No se adjudica el premio total de 8.000 pesetas.

3.º Se concede un premio de pesetas 1.500 al proyecto "Silex", de D. Enrique Eduardo Cañizares, y otro premio de 1.000 pesetas al proyecto "Ayub", de D. Pablo Remacha Nogueras.

4.º Las indicadas cantidades serán abonadas a los interesados en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados por Real orden de 12 de Abril último, procedentes del capítulo 14, raticulo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.009.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Sarasola Zalacain, Gerente de la Sociedad "Hijos de Juan M. Sarasola", domiciliada en Isasondo (Guipúzcoa); dedicada a la explotación de canteras de pizarra y a la manufactura de este producto para Escuelas, solicitando: 1.º Que se prohíba en absoluto en todas las Escuelas nacionales, así públicas como particulares, el empleo de pizarras pintadas o barnizadas. 2.º Que se cursen las oportunas instrucciones en tal sentido a los Inspectores de Primera enseñanza e Inspectores Médicos escolares; y 3.º Que cuantas adquisiciones de pizarras de mano y de lápices de pizarra para Colegios hayan de hacerse con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con destino a las Escuelas públicas sean efectuadas de industrias nacionales; y vista asimismo su instancia fecha 28 de Febrero último:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública informa que basta la transcripción de dichas peticiones para considerar que ninguna cae dentro de las atribuciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por lo cual entiende que procede desestimar la instancia del Sr. Sarasola Zalacain; pero como en ella se afirma que las pizarras artificiales pueden ser de uso nocivo para los niños, quizás fuera conveniente proponer al Ministerio el acuerdo de dictar las órdenes necesarias para que por la Dirección general de Sanidad se estudie técnicamente el caso, por si después procede adoptar alguna determinación de carácter oficial:

Resultando que remitido este expediente a informe del Real Consejo de Sanidad, éste ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Este Cuerpo consultivo en pleno, en sesión celebrada el día de ayer acordó aprobar el dictamen de su Sección de Sanidad, que a continuación se inserta: "La Sección de Sanidad interior de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada en el día de ayer, ha examinado el expediente incoado por D. Manuel Sarasola Zala-

caín, socio Gerente de la Sociedad colectiva "Hijos de Juan M. Sarasola", domiciliada en Isasondo (Guipúzcoa); sobre prohibición en las Escuelas del empleo de pizarras pintadas o barnizadas, habiendo acordado por unanimidad informar en el sentido de reconocer las ventajas que desde el punto de vista higiénico-sanitario ofrecen las pizarras ordinarias sobre las pintadas o barnizadas, por lo que deberá recomendarse el uso de aquéllas como material de enseñanza de las Escuelas, sin que por esto pueda llegarse a la prohibición de las últimas":

Resultando que la Comisión asesora de Material pedagógico informa este expediente en el sentido de significar a la Superioridad que dicha Comisión no ha propuesto hasta ahora el anuncio de concursos para adquirir la indicada clase de material pedagógico, pero que si alguna vez los propusiera tendría en cuenta lo interesado en dicho expediente en lo que afecta a las funciones que a la misma le están encomendadas:

Considerando lo que en sus respectivos dictámenes manifiesta la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, el Real Consejo de Sanidad y la Comisión asesora de Material pedagógico.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver la instancia de D. Manuel Sarasola Zalacain reconociendo las ventajas que desde el punto de vista higiénico-sanitario ofrecen las pizarras ordinarias sobre las pintadas o barnizadas, sin que por esto pueda llegarse a la prohibición de las últimas, y que cuando la Comisión asesora de Material pedagógico proponga el anuncio de concursos para adquirir la indicada clase de material pedagógico tenga en cuenta lo expuesto en este expediente en lo que afecta a las funciones que en la misma le están encomendadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.010.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid), solicitando subvención del Estado por un edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra pa-

ra niñas, con cuatro secciones cada una:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced y Eced, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 40.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.011.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publi-

nación de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.012.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad elevó la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se amplíe el número de Vocales de la Comisión nombrada por Real orden de 13 de Junio de 1925 para todo lo referente a la Cueva de Altamira (Santander), solicitado por el Delegado de la referida Junta y Presidente de la mencionada Comisión, Excmo. Sr. Duque de Alba, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión nombrada para todo lo referente a la Cueva de Altamira (Santander) por Real orden de 13 de Junio de 1925 se amplíe con un Vocal más, nombrándose para desempeñar dicho cargo de Vocal que se amplía en la Comisión citada a D. Manuel Díez Sanjurjo, Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander, que por su competencia y amor a la cultura patria ha de ser valiosísima su cooperación y ayuda a la indicada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.013.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Antonia Recio Carrillo, viuda de D. Mariano Muñoz Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Alora (Málaga), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde el 28 de Agosto de 1903 hasta el 15 de Enero de 1928, en que cesó por fallecimiento:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos

que a continuación se detallan: 1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Málaga, con el número 27 de entrada y 381 de registro, por valor de 204 pesetas en metálico, de fecha 12 de Septiembre de 1903; 2.º Otro ídem íd., con el número 48 de entrada y 1.060 de registro, por valor de 96 pesetas en metálico, de fecha 30 de Diciembre de 1913; 3.º Otro ídem íd., con el número 61 de entrada y 1.964 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico, de fecha 27 de Enero de 1902, haciendo un total de fianza depositada de 600 pesetas en metálico:

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 18 de Junio de 1928, y en la GACETA DE MADRID de 14 de Julio del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Muñoz Fernández:

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza, solicitada por doña Antonia Recio Carrillo, viuda de D. Mariano Muñoz Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Alora (Málaga), previo el pago del impuesto de Derechos Reales correspondientes y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.014.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, por pase a otra Cátedra, y en virtud de concurso previo de traslación, del titular que la desempeñaba; de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estando en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del vi-

gente Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a las convocatorias de oposiciones, turno libre, fechas 4 y 22 de Abril último—GACETAS del 11 de Abril y 7 de Mayo, respectivamente—, para la provisión de igual Cátedra de las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el respectivo anuncio de esta convocatoria, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.015.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-5-929.—Vacante del Sr. Sáez, número 364: a 6.000 pesetas, Sr. Cantero, 676. Resultas: a 5.000, Sr. Alonso, 1.740; a 4.000, Sr. Casado, 7.584; a 3.500, Sr. Fernández, 4.057.

6-5-929.—Vacante del Sr. Herrero, 2.049: a 4.000, Sr. Taboada, 2.585. Resultas: a 3.500, Sr. Tobío, 4.060.

23-5-929.—Vacante del Sr. Bañón, 1.964: a 4.000, Sr. Concajo, 2.586. Resultas: a 3.500, Sr. López y González, 4.061.

26-5-929.—Vacante del Sr. Escá, 2.528: a 4.000, Sr. Salsench, 2.567. Resultas: a 3.500, Sr. Calvo, 4.062.

29-5-929.—Vacante del Sr. Medina, 1.798: a 4.000, Sr. Fondovilla, 2.566. Resultas: a 3.500, Sr. Núñez, 4.065.

1-6-929.—Vacante del Sr. Marcos, 1.507: a 5.000, Sr. Benítez, 1.742. Resultas: a 4.000, Sr. Alamo, 2.589; a 3.500, Sr. Alvarez Rico, 4.066.

MAESTRAS

1-5-929.—Vacante de la Srta. López,

número 1254: a 5.000 pesetas, señora Alvarez, 1.680. Resultas: a 4.000, señora Sau, 2.526; a 3.500, Sra. Iglesias, 4.007. Vacante de la Sra. Tejero, 2.054; a 4.000, Sra. Pedrerol, 2.527. Resultas: a 3.500, Sra. Froix, 4.008.

9-5-929.—Vacante de la Sra. Madero, 1.740; a 4.000, Sra. González, 2.528. Resultas: a 3.500, Sra. Corral, 4.009.

16-5-929.—Vacante de la Sra. Valhés, 1.206; a 5.000, Sra. Bayo, 1.683. Resultas: a 4.000, Sra. Carrión, 2.529; a 3.500, Sra. Seijo, 4.010.

12-5-929.—Vacante de la Sra. Gonzalo, 2.131; a 4.000, Sra. Larry, 2.530. Resultas: a 3.500, Sra. Vidal, 4.011.

13-5-929.—Vacante de la Sra. Arburúa, 1.585; a 5.000, Sra. González, 1.625. Resultas: a 4.000, Sra. Marzal, 2.531; a 3.500, Sra. Fernández, 4.012. Vacante de la Sra. Leira, 1.879; a 4.000, Sra. Martínez, 2.532. Resultas: a 3.500, Sra. Sillero, 4.014.

13-5-929.—Vacante de la Sra. Vigo, 328; a 7.000, Sra. Alarcón, 371. Resultas: a 6.000, Sra. Palacios, 865; a 5.000, Sra. Luengo, 1.687; a 4.000, señora San Pascual, 2.533; a 3.500, señora Del Aguila, 4.015.

26-5-929.—Vacante de la Sra. De Silva, 1.574; a 5.000, Sra. García Segurano, 1.688. Resultas: a 4.000, señora Alvarez, 2.536; a 3.500, Sra. Martínez, 4.016.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-5-929.—Vacante del Sr. Moragas, número 592; a 3.000 pesetas, Sr. Dobisa, 1.153. Resultas: a 2.500, señor Porto, 2.246. Vacante del Sr. Nieto, 1.870; a 2.500, Sr. Sardá, 2.248.

10-5-929.—Vacante del Sr. Bladrón, 1.895 bis; a 2.500, Sr. Morgó, 2.249. Vacante del Sr. Parienta, 2.171; a 2.500, Cr. Güernea, 2.251.

20-5-929.—Vacante del Sr. Del Valle, 452; a 3.000, Sr. Vaguena, 1.155; Resultas: a 2.500, Sr. Varela, 2.253.

MAESTRAS

10-5-929.—Vacante de la Sra. Laguna, número 561; a 3.000 pesetas, Sra. Hernández, 930. Resultas: a 2.500, Sra. Boneta, 2.023.

17-5-929.—Vacante de la Sra. Cortés, 1.870; a 2.500, Sra. Iribaren, 2.027.

22-5-929.—Vacante de la Sra. Sáiz, 1.669; a 2.500, Sra. Moro, 2.028.

24-5-929.—Vacante de la Sra. Díaz,

108; a 3.000, Sra. Escudero, 932. Resultas: a 2.500, Sra. Peña, 2.029.

25-5-929.—Vacante de la Sra. Campilla, 488; a 3.000, Sra. Villafranca, 933. Resultas: a 2.500, Sra. Azpiroz, 2.030.

3.º Que cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Campanar (Valencia), doña Victoria Alonso Villarreal, número 1.042 del primer Escalafón, en la vacante de la Sra. Magán, número 949.

4.º Que en la vacante de la señora Gómez Rodrigo, número 3.207, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde 2 de Mayo último, la Maestra reingresada doña Francisca Gavaldá Piqué, que figuraba en el primer Escalafón con el número 2.857 y disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas.

5.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Ignacio Sánchez Sánchez, que figuraba con el número 8.535, de Los Mesones (Salamanca); D. Vicente Martínez Mestre, alta, de Baldernón Fano (Oviedo), y D. José María Chico Pérez, alta, de Fresnedo (Oviedo).

MAESTRAS

Doña Teresa Melich Llobera, número 4.634, de Viñols (Tarragona); doña María Rabassa Arigós, alta, de Sanahuja (Lérida); doña Herminia Calzada Caserío, alta, de Puerto Real, número 1 (Cádiz), y doña Pilar Calamita y Meléndez, alta, de Puerto de la Cruz, número 2 (Santa Cruz de Tenerife).

6.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Maximiano Carrasco Almenro, alta, de Villagordo del Marquesado (Cuenca); D. Angel S. Méndez Utrera, alta, de Argallón (Córdoba); D. José Manuel Fernández García, omitido, de Carbayo (Oviedo), y D. Enrique Ruiz de Silva, indultado de separación definitiva, de Moclinejo (Málaga).

MAESTRAS

Doña Casimira Baldellón Domech, número 2.653, de Ortila (Huesca);

doña Consuelo Sanz Alonso, 4.563, de Pinzás (Pontevedra); doña Isabel Resell Ballester, alta, de Figueras (Lérida); doña Felisa Vicente Martín, alta, de Herguijuela del Campo (Salamanca); doña Ana Mercat Perelló, alta, de Cas Canos (Balears), y doña Antonia Casado Marcos, alta, de Perral (Lérida).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 213.

Visto el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo último, referente al concurso público para contratar la ejecución de tres sondeos de investigación y reconocimiento en la cuenca potásica de Cataluña, provincias de Barcelona y Lérida:

Vistas las tres proposiciones presentadas a este concurso por la Sociedad anónima Trefor, D. Eberhard Frey y la Sociedad Foraky:

Visto el informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, con fecha 6 del corriente, sobre dichas proposiciones, y favorable a la adjudicación a la que suscribe D. Eberhard Frey:

Considerando que dicha proposición, ofreciendo la suficiente garantía para ejecutar las obras a que se refiere el concurso, es la más económica de las tres presentadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles, y con lo informado por el Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente la contratación de ejecución de tres sondeos de investigación y reconocimiento de la cuenca potásica de Cataluña, objeto del mencionado concurso, a D. Eberhard Frey, vecino de Madrid, el cual queda obligado a legalizar en escritura, que otorgará ante Notario dentro del plazo de cuarenta días, contados a partir de la fecha de inserción de la Real orden de adjudicación en la GACETA

DE MADRID, los compromisos que contrae con la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 214.

Nombrado por Real orden de 11 de Abril último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, D. Juan Hernández Carmona y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación núm. 2.082, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho servicio en 11 de Mayo siguiente, el interesado fué reintegrado al escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 14 de Mayo del mismo año ha sido nombrado por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, con destino también a la mencionada Jefatura de Obras públicas de Jaén, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de la mencionada dependencia, en oficio núm. 2.709, de fecha 14 del mes actual.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial tercero, D. Juan Hernández Carmona sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo Puertas, instruya el oportuno expediente para averiguar la exactitud de las afirmaciones que D. Jaime Serra Vima, vecino de Montmajor (Barcelona) hace en su instancia de 14 de Mayo último, y proponga la resolución que estime procedente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría determina el artículo 4.º del Reglamento para el abono de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único y concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 865.

Ilmo. Sr.: Subsanado el error observado en la resolución del expediente incoado por D. Anselmo Fernández Beyero, vecino de Cistierna (León), quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos, de cuyos nueve hijos dejó de computársele uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 22 de Noviembre de 1928, en el sentido de otorgar a D. Anselmo Fernández Beyero los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores no emancipados, debiendo surtir efecto tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al

interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas.

Núm. 866.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien otorgar a "La Unión del Llobregat" las ventajas que establece la Real orden de carácter general de 31 de Marzo del corriente año, que favorece las transformaciones de las mutuas con gestora en mutuas puras. En su virtud, se elimina del índice de las entidades inscritas la antigua mutua con gestora "La Unión del Llobregat" y se incluye en el de las exceptuadas a la nueva "Unión del Llobregat", mutua pura provincial, cuya documentación queda aprobada y a cargo de la cual quedará, con intervención de la Inspección, la liquidación de la gestora y de los contratos que no pueden pasar a la entidad en su nueva forma, en aquella parte que aún esté pendiente de los trámites y a plazo reglamentario.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 867.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, en solicitud de que se dicte una disposición aclarando los artículos 22 y 56 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927:

Resultando que de la Junta Consultiva se ha solicitado por dos propietarios afectos a la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de la provincia de Vizcaya la aclaración que de este Ministerio se pide, por entender los peticionarios que en los casos de condominio debe ser acumulada a cada propietario la parte de contribución que satisfagan por el concepto de su participación en la

Mancomunidad, a la que vienen pagando separadamente por su respectiva propiedad individual:

Resultando que estudiada esa solicitud por la Junta Consultiva, uno de sus Vocales sostuvo el criterio de que no cabe otra interpretación sino la de que por cada comunidad sólo puede haber un elector:

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de 6 de Mayo de 1927 ha previsto el caso de los usufructuarios, nudos propietarios y condueños, estableciendo que de común acuerdo designaran una persona que les represente en el Censo de la Cámara:

Considerando que el artículo 24 del mismo Reglamento aclara más aún el caso de que se trata, puesto que habla de acumulación de las cuotas que satisfagan o deban satisfacer los propietarios para determinar el grupo y categoría en que deba clasificarse, lo que implícitamente se refiere a la existencia de cargo fiscal a nombre del respectivo contribuyente:

Considerando que el artículo 56 que se invoca sólo se refiere a la cuota personal de cada asociado-elector, que, según aclara el 57, será proporcionada a la que los propietarios paguen al Tesoro por contribución urbana:

Considerando que según se determinó en la Real orden de este Ministerio de 1.º de Febrero de 1924, dando instrucciones para la formación y depuración de los censos de la Propiedad urbana, los propietarios de fincas urbanas y solares quedaron obligados a manifestar a las Cámaras de la Propiedad urbana los datos relativos a las mismas, determinando la contribución que por cada una satisficieran al Tesoro, lo que suponía la existencia de una evaluación previa relativa a cada finca y asignada nominalmente por el respectivo recibo a cada propietario y nunca a probables partícipes:

Considerando que en la Real orden dada por este Ministerio el 30 de Agosto de 1927, en resolución de consultas referentes a la aplicación del Reglamento de 6 de Mayo del mismo año, se establecía en su apartado 6.º que "para la distribución de los electores en grupos y de éstos en categorías, así como para fijar las cuotas obligatorias que establece el artículo 57 del Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad urbana, se tomará como base la cuota contributiva al Tesoro público, sin recargos de ningún género", lo que excluye implícitamente la idea de la distribución de esa cuota entre las

personas que pudiesen tener condominio en la propiedad respectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no ha lugar a hacer aclaración alguna en los artículos 22 y 56 del Reglamento orgánico de 6 de Mayo de 1927, porque está suficientemente claro que en los censos de las Cámaras sólo puede figurar una personalidad por cada cuota de contribución, o en representación de aquellas a que se refiere el mencionado artículo 22 en su párrafo 4.º

Lo que se comunica a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 868.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Pósitos hace la debida distinción entre Pósitos de mayor y de menor cuantía, según que su capital exceda o no de 10.000 pesetas.

Esta distinción, que es de gran importancia, ya que los gastos correspondientes a los de menor cuantía, deben satisfacerse por los Ayuntamientos respectivos, ofrece en la práctica ciertas dificultades de interpretación, que es necesario determinar, puesto que algunos Ayuntamientos, para eludir el pago de esos gastos, aunque el Pósito se encuentre en pésimas condiciones económicas, suelen alegar que el capital que éste tiene oficialmente entre deudores, bienes y efectivo, excede de 10.000 pesetas, para lo cual no se preocupan de descartar la parte de los créditos incoables.

Este modo de considerar las cosas es evidentemente contrario al espíritu del Reglamento, el cual, al hablar de un capital de 10.000 pesetas, entiende, sin ningún género de duda, que el capital sea real y no ficticio, y como quiera que, dada la índole especial de los Establecimientos de crédito, su capital real o saneado se limita prácticamente al importe de las existencias en efectivo, más el de los bienes inscritos a su nombre, más el de los créditos pendientes no vencidos, menos el total de lo que el Pósito deba o sea su Pasivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), como aclaración al artículo 2.º y demás concordantes del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Se entenderá que un Pósito es de menor cuantía cuando no exceda de 10.000 pesetas en el momento de señalarse el contingente de cada año, la suma de sus existencias en efectivo, más el valor de los bienes inscritos a su nombre, más el importe de sus créditos no vencidos, menos el total de lo que el Pósito deba, o sea su pasivo.

2.º La calificación de menor o mayor cuantía que con arreglo a dicho criterio merezca un Pósito al comienzo de un año, es sin perjuicio de la que, siguiendo el mismo criterio pueda merecer dicho Pósito al comienzo de los años sucesivos, atendiendo especialmente al estado de sus créditos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 869.

Ilmo. Sr.: El artículo 75 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, prevé el caso de que la Dirección general de Acción Social y Emigración conceda subvenciones a los Pósitos de nueva creación.

El espíritu de dicho artículo, expresamente encaminado a fomentar la institución, no puede excluir de tal beneficio a los numerosos Pósitos que, siendo bien administrados, tienen un capital insuficiente para atender con eficacia a las necesidades de la Agricultura local.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al artículo citado, que dicha Dirección general puede subvencionar con los fondos de que se habla en dicho artículo, también a los Pósitos que no sean de nueva creación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el Pósito funcione con regularidad y emplee constantemente todo su capital.

2.º Que dicho capital resulte insuficiente para atender a las peticiones de préstamo que se le dirigen por los agricultores locales.

3.º Que, reconociéndolo así, el Ayuntamiento u otra entidad se preste a subvencionarlo de sus fondos, bien de una vez, bien en varios plazos, entendiéndose en todo

baso que el importe de esta subvención no podrá ser nunca superado por la que conceda la Dirección general.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 870.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla, nombrado, en virtud de concurso y por Real orden de 1.º del actual, Ingeniero Geógrafo de entera, en solicitud de que le sea concedida prórroga para tomar posesión de este último empleo, con el fin de poder ultimar los asuntos que tiene pendientes como Ingeniero de la División Hidráulica del Guadiana,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 18 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle una prórroga al indicado plazo posesorio de veinte días, sin sueldo, que terminará el día 20 del próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 871.

Excmo. Sr.: Habiendo ascendido el Sr. D. Vicente Inglada Ors, por Real decreto de 11 del actual y con la antigüedad de 1.º de Mayo próximo pasado, a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y disfrutando desde dicha fecha un sueldo igual al que le corresponde como Teniente coronel de Estado Mayor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer cese el referido Ingeniero Jefe desde el día 1.º de Mayo último en el percibi-

bo de la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas anuales por ese Instituto, que le fué concedida por Real orden de 11 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 872.

Excmo. Sr.: Vistos los oficios del Ingeniero Geógrafo, Jefe de la segunda Brigada Topográfica de Parcelación de Palencia, dando cuenta de que el Geómetra Auxiliar de Ingenieros Geógrafos D. José Luis Bermejo Labad abandonó su destino el día 20 de Mayo anterior, presentándose el 5 del actual con un certificado facultativo expedido en esta Corte, acreditativo de estar enfermo, y volviendo a abandonar su destino el día 6 del corriente, ignorándose su paradero y teniendo pendiente de entrega la totalidad de su trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer quede el citado funcionario D. José Luis Bermejo Labad preventivamente suspenso de empleo y sueldo desde el día 20 de Mayo próximo pasado, fecha en que abandonó primeramente su destino, ya que su presentación el día 5 no atenúa la falta de ausencia del destino sin permiso de su Jefe inmediato y si la agrava con el nuevo abandono el día 6.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 873

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por el Portero quinto Pedro Garrascal Valiente, que presta sus servicios en la Jefatura provincial de Estadística de Huelva, en solicitud de que se le conceda un mes de licen-

cia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda un mes de licencia por causa de enfermedad al Portero quinto Pedro Garrascal, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 874.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de la instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir del mismo, D. Carlos Luis Martín Martínez, con destino en el Gobierno civil de Guadalajara, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la excedencia voluntaria al Sr. Martín Martínez, conforme lo tiene solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 875.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal en Oviedo, con jurisdicción en toda su provincia, de "Servicios de Higiene" (peluquerías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Oviedo, con jurisdicción

en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Faustino Menéndez Pidal.

Vicepresidente primero, D. Elías Lucio Suarpérez.

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo Solís, D. Arturo Calzón, D. León Laborde, D. Ramos Gueto y D. José Espobet.

Vocales patronos suplentes: D. José López Blanco, D. Graciano Cuétara, D. Mariano Espinel, D. Emeterio Fernández y D. Jesús Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Daniel Bahillo, D. Antonio Blázquez, don Luis Puente García D. José González y D. Ceferino Fernández Alvarez.

Vocales obreros suplentes: D. José Gutiérrez, D. Juan Berrocal, D. Manuel de las Heras, D. José Priano Lemato y D. Rogelio Fernández.

Secretario, D. Manuel Pumares.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 876.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por D. Emilio Martínez Rico, D. Francisco Miguel Martínez, doña Juana Galilea, como viuda de D. Vicente Zaldívar, y D. Marcial Menchaca, ex administradores del Pósito de Alberite (Logroño) contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, fecha 28 de Mayo de 1928, que les impuso responsabilidades;

Resultando que girada visita de inspección al dicho Pósito en Septiembre de 1927, que informa el Subdelegado Sr. Carreras Lobón en Octubre del mismo año y el Jefe de la Sección en 22 de los mismos, proponiendo se apruebe el acta de visita y se dé por definitivamente constituido el Pósito con las cantidades que detalla, todas con referencia a los detalles que obran en el acta de visita, firmada por los que corresponden, documentos todos que obran en el expediente;

Resultando que la Dirección, vista el acta de visita y el informe, resolvió, en 18 de Noviembre de 1927, devolver el acta a la Sección de Zaragoza para que el Subdelegado señor Carreras Lobón informe detalladamente y de modo concreto si los ven-

tiséis deudores de los años 1910 y 1911 tienen firmados los libramientos de salida de sus préstamos y si la cantidad indicada de 2.645,32 pesetas, a que ascienden tales deudas en la relación, es sólo de principal o están comprendidos los intereses hasta la fecha: :

Resultando que la Sección informa, en 24 de Noviembre, con arreglo a lo pedido por la Dirección, diciendo:

Que en la cantidad no están comprendidos los intereses.

Que los deudores 1 al 12 de Noviembre de 1910 tienen autorizados los libramientos de salida.

Que los deudores 13 al 17 no tienen autorizado el libramiento y si únicamente suscrito por el Presidente, Francisco Miguel; Cajero, Marcial Menchaca, e Interventor, Emilio Martínez.

En los nueve deudores de Septiembre de 1911 no tienen otro documento que justifique tales deudas que el acta levantada en 16 de Diciembre de 1922 por el Jefe de la Sección de Logroño.

Resultando que la Dirección, en 31 de Diciembre de 1927, resolvió: Que por la Alcaldía de Alberite, y para fijar bien las responsabilidades, se formara expediente con la certificación acreditativa, de todos los que formaron parte de las Juntas administradoras desde 1910 a 1922; que se les oiga, declaren y autoricen tales declaraciones con sus firmas. Que, respecto al nombramiento de Agente ejecutivo para cobrar las deudas, puesto que el Ayuntamiento manifiesta no encontrar persona apta, sea gestionado y propuesto a la Dirección por la Jefatura;

Resultando que, examinados los antecedentes, apareció que las cuentas de 1909-1910 fueron autorizadas por los señores Miguel Martínez, Presidente; Menchaca, Depositario; Zaldívar, Secretario, y D. Emilio Martínez como Gerente, autorizando dichos señores los partes de los años 1909 y 1912, siendo los mismos los que firman el acta de entrega de la Administración del Pósito al Ayuntamiento en 16 de Diciembre de 1922:

Resultando que los tres señores que declaran, Martínez, Miguel y Menchaca, dicen que lo hicieron todo en regla, aunque como simples mandatarios de los superiores y que si no se han hecho efectivos las deudas es por culpa de los Agentes ejecutivos;

Resultando que la Dirección en 26 de Mayo de 1928 resuelve:

"Vista el acta de la visita gira-

da al Pósito de Alberite de Iregua por el Subdelegado D. Aurelio Carreras Lobón, y el expediente instruido por la Alcaldía del citado pueblo, acordado para mejor proveer; y

Resultando que el Pósito tiene un capital de 10.994,88 pesetas, de las cuales 7.831,88 pesetas figuran repartidas entre 35 deudores, procedentes 17 de ellos del año 1910, nueve del 1911, ocho del año 1925 y uno de Enero de 1927, y otras 848 pesetas están en arcas y las otras 2.315 pesetas restantes están representadas por el valor de los bienes que constituyen su inventario;

Resultando que la Administración del benéfico establecimiento estaba encomendada desde 1909 a una Junta administradora, constituida por D. Francisco Miguel Martínez, Presidente; D. Emilio Martínez, Gerente; D. Marcial Menchaca, Depositario, y D. Vicente Zaldívar Echegaray, Secretario; que vino funcionando hasta que en Diciembre del año 1922 fué entregada su administración al Ayuntamiento;

Resultando que los 26 deudores procedentes de los años 1910 y 1911 no tienen otorgadas obligaciones, si bien es cierto que los 12 que figuran en primer lugar en la relación y cuyo principal asciende a 1.117,66 pesetas, tienen autorizados los libramientos de salida correspondientes, no teniendo los otros 14 deudores ni siquiera autorizados los libramientos de salida, estando por ello completamente sin justificación alguna 184,31 pesetas desde 25 de Noviembre de 1910 y 1.343,35 pesetas desde 25 de Septiembre de 1911;

Resultando que las otras 5.186,56 pesetas repartidas en 30 de Noviembre de 1925 entre ocho deudores, 4.786,56 pesetas y las 400 restantes en 29 de Enero de 1927 están garantidas con sus correspondientes obligaciones, pero sin que se hayan hecho efectivas por los deudores;

Resultando que ni el Ayuntamiento ni el Jefe de la Sección han podido encontrar persona alguna que se preste a ejercer el cargo de Agente ejecutivo del Pósito, por lo que no pueden proponer a nadie para tal cargo;

Resultando que dada vista del expediente a los Administradores del Pósito de los años 1909 a 1922, éstos sólo alegan en su descargo que ellos sólo han sido meros mandatarios de la Sección provincial, la cual ha ra-

hicado siempre las diligencias y operaciones practicadas por la Junta, y que si no se han hecho efectivas las deudas ha sido por negligencia de la Sección y los Agentes, negligencia a la que es ajena la Junta:

Considerando que el hecho indubitado de haber dado salida de los fondos del Pósito en 25 de Noviembre de 1910 y 25 de Septiembre de 1911 a 2.645,32 pesetas, haciendo constar que se habían repartido entre 26 deudores sin haber extendido las obligaciones correspondientes, constituye, por lo menos, una falta grave en la administración del Establecimiento, imputable sin duda alguna a todos y a cada uno de los encargados de la administración, sin que puedan ser tenidos en consideración los razonamientos alegados por éstos en descargo de su responsabilidad, puesto que esa dependencia que alegan, pretendiendo con ello que sea la Sección la que responda de todo, no puede alcanzar a ésta, toda vez que al dar salida en los partes a tales préstamos tuvo que suponer la Sección que los Administradores, al hacerlo, habrían cumplido con el elemental deber de extender las obligaciones con todos los requisitos legales:

Considerando que tampoco puede admitirse que la causa de no haberse hecho efectivos los descubiertos sea imputable a la Sección y a los Agentes, puesto que la Sección lo único que pudo hacer fué expedir las certificaciones correspondientes en vista de la relación de deudores que la facilitaron los administradores en los partes mensuales, y los Agentes se encontrarían con la imposibilidad de hacer efectivas las deudas a personas que a nada estaban obligadas, pues, según queda expuesto, de los 26 deudores que figuran, sólo 12 tienen firmados los libramientos de salida, no las obligaciones, y los demás, nadie sabe por qué figuran como tales:

Considerando que procede declarar responsables mancomunada y solidariamente a D. Francisco Miguel Martínez, D. Emilio Martínez, don Marcial Menchaca y D. Vicente Zaldívar, hoy los herederos de éste, de las 1.301,97 pesetas que dijeron haber prestado en 25 de Noviembre de 1910 a 17 deudores, y de las 1.343,35 pesetas que figuran como prestadas en 25 de Septiembre de 1911, con los intereses correspondientes al 4 por 100 compuesto, desde las fechas en que salieron de las arcas del Pósito tales cantidades, sin haber asegurado su reintegro con las respec-

tivas obligaciones, sin perjuicio de que se proceda contra los 12 deudores que firmaron los libramientos de salida por las cantidades que percibieron como principal y los intereses hasta la fecha, y que se rebajen de la responsabilidad antes dicha las cantidades que se hagan efectivas por este concepto:

Considerando que los préstamos de los años 1925 y 1927 están ya vencidos con exceso; pero como debido a las excepcionales circunstancias en que el Pósito se encuentra no han sido reclamadas ejecutivamente, se dará a los deudores un plazo voluntario de diez días para que ingresen principal e intereses sin recargo de ningún género, incurriendo en caso contrario en el apremio correspondiente:

Considerando que dada la imposibilidad de que ni el Ayuntamiento ni la Sección propongan persona apta para Agente ejecutivo, debe ser éste designado por este Centro a la mayor brevedad, para evitar los males que habrá de producir la demora en cobrar los créditos y responsabilidades que a favor del Pósito existen:

Considerando que las 48,35 pesetas a que ascienden los gastos y dietas de la visita deben ser también de cargo de los cuentadantes declarados responsables anteriormente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y el Comité, ha resuelto:

1.º Aprobar la visita girada al Pósito de Alberite por el Subdelegado D. Aurelio Carreras Lobón y las demás diligencias acordadas y practicadas para mejor proveer.

2.º Declarar responsables mancomunada y solidariamente de los 17 préstamos a que se dió salida en 25 de Noviembre de 1910, por valor de 130,97 pesetas de principal, y de los nueve préstamos a que se dió salida en 25 de Septiembre de 1911, por 1.343,35 pesetas, más los intereses correspondientes de ambas cantidades hasta la fecha, a los administradores de aquellas épocas, D. Francisco Miguel Martínez, D. Marcial Menchaca, D. Emilio Martínez y don Vicente Zaldívar Echegaray, por la negligencia que supone el no haber cuidado de extender las obligaciones de tales préstamos, siendo a su vez también responsables de las 48,35 pesetas que importan los gastos y dietas de la visita.

3.º Conceder a los nueve deudores de los años 1925 y 1927 un plazo de diez días para que hagan efectivos sus descubiertos de principal e intereses sin recargo, declarándolos incurso en el

apremio correspondiente si no ingresaren en el expresado plazo.

4.º Que por el Negociado correspondiente se nombre con toda urgencia Agente ejecutivo que proceda a hacer efectivos todos los descubiertos y responsabilidades declaradas a favor del Pósito; y

5.º Que, previas las formalidades legales, se proceda a enajenar en pública subasta los bienes que el Pósito tiene inventariados.

Lo que participo a usted para su conocimiento y traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El Subdirector; rubricado. Señor Jefe de la Sección de Pósitos de Zaragoza (Logroño, Rioja).

Resultando que contra esta resolución se enlaba recurso de alzada por los señores dichos al principio, pidiendo se les absuelva del pago a que en dicha resolución se les obliga o, al menos, a que la responsabilidad se extienda a los once individuos que componían la Junta administradora, siendo éste el fundamento principal que alegan el no ser ellos solos los responsables, por no ser ellos solos los que constituían la Junta, según dice el número 1.º del escrito de recurso.

Añaden que si hay obligaciones sin autorizar proceden de individuos que se comprometieron a aportar cantidades cuando se creó el Pósito y luego no lo hicieron.

Resultando que la Dirección informó en 16 de Julio de 1928 en el sentido de que debe ser desestimado el recurso:

Considerando que no aparece por lado alguno que por los recurrentes se haya constituido el depósito que previene el artículo 117 del Real decreto de 27 de Abril de 1923, depósito que es requisito indispensable para tramitar el recurso, circunstancia que al faltar es bastante para desechar la petición formulada en el recurso y no entrar siquiera al examen de la cuestión de fondo:

Considerando, a más abundamiento y por equidad, que se trata de un Pósito socializado, según el artículo 37 del Real decreto antedicho, pues en el recurso se dice por los interesados que hay quien dejó de aportar las cantidades que ofreció:

Considerando que la responsabilidad está bien dirigida contra los recurrentes solamente: primero, por tratarse de Pósito socializado, artículo 13 de la disposición de 5 de Octubre de 1907,

segundo, porque estos señores son los primeros infractores, ya que ellos son los que más directamente intervinieron en los préstamos, como lo demuestran sus cargos en la Junta:

Admitidas las razones de la disposición recurrida y del informe de la Dirección de 16 de Julio de 1927:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución de la Dirección general de Acción Social, fecha 26 de Mayo de 1928, por estar dictada con arreglo a derecho.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 877.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Miguel Sarasa Puertolas, D. Antonio Aso Oliva, D. José Sarasa Aliod, en representación de su tío D. Antonio Bascués Alayeto; D. Antonio Oliva Baudín, D. Benito Oliver Casajús, doña Pilar Pablo Calvo, como viuda y heredera de D. José Gracia Lasierra, y doña Visitación Borderías, como viuda y heredera de D. José Lasierra Lasierra, contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, fecha 12 de Marzo de 1928, que en definitiva les impuso responsabilidades:

Resultando que, previos los trámites oportunos y formalidades de rigor, fueron instruidos siete expedientes de apremio con referencia al Pósito de Almudévar, en los cuales y por haber resultado comprobada la insolvencia de los deudores directos por préstamos hechos en el año 1906, de un total de 1.372,09 pesetas:

Resultando que la insolvencia de los deudores directos fué apreciada como procedente por el Concejal Síndico en su informe de 26 de Agosto de 1926:

Resultando que, según certificación de 21 de Agosto de 1926, expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, no aparece acuerdo alguno ni antecedente que haga referencia o acredite haber sido aprobado por el Ayuntamiento correspondiente el reparto de las cantidades que de los fondos del Pósito se prestaron a los vecinos en el referido año de 1906:

Resultando que, según otra certificación del Alcalde y Secretario antedichos y de la misma fecha antecitada, componían la Corporación municipal los Sres. D. Antonio Aso Liva, como Alcalde-Presidente, y como Concejales D. José Lasierra Lasierra, don Enrique Abiol Corredor, D. José Gracia Lasierra, D. Benito Oliver Casajús, D. Antonio Oliva Baudín, D. Miguel Sarasa Puertolas, D. Antonio Bascués Alayeto y D. Isidro Mallada Aso:

Resultando que instruidos los expedientes oportunos para perseguir el pago en los deudores directos y resultada su insolvencia, se comenzaron los de apremio en debida forma contra los subsidiarios, notificándolo a los señores antes nombrados y haciéndoles saber, por medio del Alcalde Presidente correspondiente a la fecha de 1906, que tenían de manifiesto los comprobantes de insolvencia para que pudieran examinarlos y alegar lo procedente, entendiéndose que, de no hacerlo en forma, se les tendría por conformes, según todo esto consta de cédula de requerimiento que obra en el expediente:

Resultando que no impugnada la insolvencia de los directos, antes al contrario, acreditada en forma, la Sección de Huesca decretó en 15 de Septiembre de 1927 la responsabilidad de los que formaban el Ayuntamiento de 1906 por la cantidad de 1.372,09 pesetas de principal, 205,77 pesetas correspondientes a los recargos de primero y segundo grados de apremio, más los intereses desde la fecha correspondiente, todo ello como responsables subsidiarios de los deudores directos insolventes que en la resolución se nombran, y fundada ésta de la Sección en haber hecho los préstamos, éstos ahora responsables, sin las formalidades y garantías reglamentarias, dando como fundamentos de un acuerdo el artículo 9.º de la Ley de 26 de Junio de 1877, el 7.º del Reglamento a la misma, fecha 11 de Junio de 1878; regla 6.ª de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, artículo 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y el 96 y 103 del Reglamento a la misma de fecha 27 de Abril de 1923:

Resultando que contra esta resolución se alzaron cuatro de los señores declarados responsables, alegando el primero, que es el que desempeñó el cargo de Alcalde Presidente: Que el acuerdo del Ayuntamiento sobre los préstamos en cuestión, y que ahora no aparece, se hizo y obrará en los partes mensuales man-

dados a la Sección. Que él dejó de ser Alcalde en el 1907, y, por tanto, no pudo hacer efectivos los préstamos. Y que la acción en todo caso ha prescrito, y cita los artículos 1.964 y 1973 del Código Civil, la regla 6.ª, artículo 3.º, de la Ley de 23 de Enero de 1906, y el 81 de su Reglamento.

Los otros tres alegan que no se les puso de manifiesto el expediente; alegan también la prescripción, y, por último, que la responsabilidad recaiga no en ellos, sino en la Comisión administradora del Pósito que acordó los préstamos:

Resultando que la Dirección general, previo informe de la Sección, acordó en 12 de Marzo de 1928 confirmar la resolución de la Sección fecha 15 de Septiembre de 1927:

Resultando que contra esta resolución se entablan los recursos que nos ocupan, por los señores nombrados en la cabeza de este escrito:

Considerando que de todo lo actuado aparece:

1.º Que están bien instruidos los expedientes de responsabilidad directa, y en ellos comprobada de modo auténtico la insolvencia de los deudores, contra lo cual nada se hizo por los hoy declarados responsables, que, según certificaciones que obran en el expediente total que a la vista tenemos, eran los que formaban el Ayuntamiento en el año de los préstamos de referencia; señores a los que se dió vista de los expedientes oportunos, según consta en el expediente y queda referido en los resultandos:

Considerando que aparece probado que los préstamos origen del expediente y resoluciones que motivan ésta en que nos ocupamos, se hicieron sin formalidad legal alguna por el Ayuntamiento, que es el encargado de velar por la buena administración de los fondos del Pósito, aseveración que resulta de la falta de prueba en contrario por los interesados recurrentes; y antes bien, en el expediente aparece de modo auténtico el incumplimiento de las formalidades a que nos referimos, según certificado que, expedido por funcionario competente, dice no aparecer nada sobre la autorización del Ayuntamiento para la concesión de los préstamos de referencia. No puede ser tomado en cuenta la alegación hecha por uno de los recurrentes de que los justificantes del acuerdo pueden estar en la Sección según los partes mensuales, pues aparte que la Sección nada dice sobre ellos, y antes

afirma no tenerlos, ni poder tenerlos, por la razón de que los dichos partes se establecieron en 1909, tres años después de la concesión de los préstamos, de los cuales no aparece la aprobación en los libros del Ayuntamiento oportunos:

Considerando que la prescripción no ha corrido, por ser de aplicación las citas legales invocadas por la Dirección y la Sección en sus resoluciones. Porque se interrumpió con la publicación hecha en el *Boletín Oficial* de 11 de Febrero de 1921, y más aún porque aun sin nada de lo que antecede, por prescripción legal, los Ayuntamientos han de exponer públicamente y anualmente el estado de cuentas de los Pósitos, con indicación de los deudores, ello es bastante a interrumpir la prescripción, aun en el caso de que el Ayuntamiento cuestionado no cumpliera con la obligación ésta, pues no puede admitirse en derecho que la negligencia o incumplimiento de preceptos legales pueda servir para beneficiar y exculpar a aquellos que precisamente incurrieron en la negligencia:

Considerando que, según el artículo 9.º de la Ley de 25 de Junio de 1877 y regla 2.ª del artículo 3.º de la de 23 de Enero de 1906 (la responsabilidad subsidiaria alcanza a todos los Concejales):

Considerando que hoy se presentan en alzada contra la resolución de la Dirección algunos que no hicieron contra la de la Sección, por lo cual es de declarar que consintieron aquélla y para ellos quedó firme, señores éstos que son: D. José Sarasa Aliod, en nombre de D. Antonio Bascués Alayeto; doña Pilar Pablo Calvo, como viuda y heredera de D. José Gracia Lasierra; doña Visitación Banderías, como viuda y heredera de don José Lasierra Lasierra:

Vistos el artículo 105 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, los demás citados en el texto de esta resolución, sus concordantes y demás de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestimen los recursos interpuestos por los señores nombrados en la cabeza de esta resolución, dejando firme la recurrida de la Dirección general de Acción Social y Emigración, fecha 12 de Marzo de 1928, pues está dictada con arreglo a derecho.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 378.

Excmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. José Anaya Cabello, vecino de Serón (Almería), contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, que denegó al recurrente la petición de retribuciones que hizo, correspondientes a los años 1918, 19, 20, 21 y tres trimestres del 23, como ex Alcalde del Ayuntamiento de Serón, retribuciones que dice le correspondían por administración y material del Pósito de dicho pueblo:

Resultando que en Octubre de 1925 el Jefe de la Sección de Pósitos Granada-Almería giró una visita al Pósito de Serón, motivada por una agresión de que fué objeto uno de los Auxiliares del Agente general ejecutivo, visita en la que hace una plena y detallada inspección que especifica e informa muy cumplidamente, tanto, que al encontrar obligaciones que en el acta de visita señalada con el núm. 2, procedentes de 3 de Febrero del año 1923, investiga sobre ellas y las hace correr por separado, en documento anejo que viene al expediente como diligenciado aparte (documento número 2) y en el cual se dice hay una obligación otorgada en 3 de Febrero de 1923, por los deudores José Martínez Loaisa y Antonio Garrido García, por la suma de 983 pesetas cada uno, estando autorizada por José Martínez como primer deudor, José Aranda como testigo, a ruego del segundo; Antonio Reina, como testigo al acto de otorgamiento; Francisco Cano, como Síndico; Antonio Pozo Domené, como Secretario, y José Anaya, como Alcalde.

Contra la veracidad de esta obligación establece la presunción: 1.º Absoluta insolvencia de José Martínez Loaisa, 2.º Ser desconocido Antonio Garrido García; puntos ambos sostenidos por el Alcalde en los días de la visita, y para esela-recerla examina en debida forma a los siguientes:

Secretario Antonio Pozo.—Dice es suya la firma que aparece en la obligación y que no recuerda haber presenciado la entrega del dinero, y

añade firmaría sin fijarse en lo que firmó.

Síndico Francisco Cano.—Reconoce su firma, que pondría sin tener en cuenta lo que hacía, pues en presencia suya asegura no se ha dado dinero a Martínez Loaisa, cuya insolvencia reconoce, ni a Garrido García, quien dice no sabe quién es.

El Alcalde en 1923, D. José Anaya.—Que dice cree ser suya la firma de la obligación; que desconoce la insolvencia de Loaisa y que no recuerda quién es Antonio Garrido García, añadiendo que supone recibieron el dinero del Pósito, puesto que así consta en la obligación.

El testigo Antonio Reina.—Reconoce su firma; que en su presencia no se le entregó a Loaisa dinero en préstamo y mucho menos en la cuantía que dice la obligación, y que no sabe quién es el Garrido García.

José Martínez Loaisa, presunto deudor.—Dice es suya la firma; que jamás recibió ni pidió préstamo al Pósito, ni era posible, por ser absolutamente; que desconoce quién pueda ser Garrido García.

Estos que son antecedentes de la cuestión actual se informan y resuelven en procedencia.

Resultando que en 20 de Agosto de 1926 D. José Anaya Cabello se dirigió al Inspector general de Pósitos diciendo que en 22 de Agosto de 1925 se había dirigido con escrito que ahora reproduce y en el que dice que el Jefe de la Sección de Granada-Almería tiene el prurito de denegar las retribuciones que corresponden a la Comisión administradora de los Pósitos. Que a él le correspondió cobrar las retribuciones que le son debidas por el tiempo que fué Alcalde de Serón, o sea años 1918, 1919, 1920, 1921 y tres trimestres de 1923. Que así lo había pedido a la Sección, quien se le denegó.

El Sr. Anaya fundamenta legalmente su escrito con las citas que en él constan.

Resultando que a ese primer escrito a que se refiere el comprendido en el anterior Resultando se resolvió denegar las retribuciones de los años 1918 al 20, y en cuanto a las del 21 al 23 esperar al resultado de la próxima visita de inspección al Pósito.

Resultando que ésta se llevó a término como queda dicho en el primero de los Resultandos:

Resultando que procedente de aquella visita es el informe que en ella

obra, hoy unido al expediente, y en virtud de lo cual la Inspección, en 27 de Octubre de 1927, denegó a los claveros todas las retribuciones:

Resultando que a lo pedido por el Sr. Anaya resolvió la Dirección en 24 de Febrero de 1928 denegarle las retribuciones que reclamaba por considerar que el dicho señor no reclamó a tiempo de las anteriores disposiciones que le negaban el derecho a percibir retribuciones, y más aún porque de la visita girada en 1925 resulta que no llenó su cometido de forma en que se hiciera acreedor a ese premio:

Resultando que en 26 de Julio de 1928 el Sr. Anaya recurre en alzada de la resolución de la Dirección, diciendo que le fué notificada en 2 de Marzo, y en cuyo escrito de recurso pide las retribuciones por los años ya mencionados, a razón de 816 pesetas por año. Citando las disposiciones legales: Reglamento de 27 de Abril de 1923, artículo 22, regla 2.ª, y artículo 33; Real orden de 14 de Enero de 1924. Añade que la deuda objeto del expediente de 1925 se pagó por completo, presentando certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que consta que José Martínez Loaisa pagó 2.190,34 pesetas por principal, intereses, recargo del 15 por 100 y gastos de reintegro, más un acta notarial en la que Loaisa dice que si en 1925, en el acta de visita al Pósito, declaró no haber recibido dinero del mismo, lo hizo por creer que su deuda sería condonada y además porque era empleado de la Comisión ejecutiva.

Resultando que la Dirección informa en el sentido de que debe ser confirmada la resolución recurrida:

Considerando, en primer término, que las resoluciones del Jefe de la Sección d 31 de Julio de 1924 y de la Inspección general de 27 de Octubre de 1925, denegatorias de la retribución, están firmes, sin que fueran atacadas en tiempo por el recurrente:

Considerando que la resolución repáida se notificó al recurrente, según confesión propia, en 2 de Marzo, y él no recurre hasta 26 de Abril, con lo cual ya está pasado con exceso el plazo para entablar el recurso:

Considerando que, además, existe una cuestión de fondo, quizá la más importante y sobre la que llamamos la atención, y es: Que de todo el expediente instruido en la visita hecha al Pósito en el año 1925, acta de visita que está extendida en forma auténtica y que no ha sido atacada, resulta que el Sr. Martínez Loaisa era insolvente y no recibió nunca presta-

mo del Pósito, y que el otro copres-tatario, Garrido García, es un ser que no existe. Esto resulta de las declaraciones todas, e incluso el mismo Alcalde a la fecha de 1923, Sr. Anaya, hoy recurrente, declara, sin afirmar la existencia del préstamo, ni la del Sr. Garrido García, ni la solvencia del Sr. Loaisa; antes al contrario, su declaración está a tono con las demás. Este Sr. Anaya, en el tiempo de su intervención en el Pósito autoriza con su firma y hace operación dudosa de los fondos del Pósito, como queda dicho que resulta del acta de visita. Este mismo Sr. Anaya es el que pide retribuciones por esos años y por gestión que, como se ve de los documentos auténticos, no es correcta, y la pretende fundar en que la deuda está pagada, como justifica por certificación del Secretario en que el señor Loaisa, insolvente, satisface su deuda y la del personaje cuya existencia no está demostrada, Garrido García, añadiendo a ésta una declaración prestada por Loaisa ante Notario, en la que dice que lo que declaró en 1925, en la visita, fué por creer que su deuda sería condonada. Estos aportes hechos ahora con el escrito de recurso, tienen carácter tal, que si bien el Pósito ha cobrado la deuda, son bastantes para denegar ahora al Sr. Anaya sus retribuciones, si antes no se hubiera esto resuelto en el mismo sentido:

Vistos los fundamentos legales citados y demás de aplicación al caso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución de que se recurre, pues así procede en justicia y derecho.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 879.

Excmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía dos plazas de Topógrafo Ayudante segundo, por pase a la situación de supernumerario de los que las desempeñaban, D. Luis Enciso Enciso y D. Manuel Poco Núñez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32, 37 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien nombrar, en

ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Cirilo Enrique García-Sotullo y D. Gopérnico Cervera Martínez; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 6 y 7 de actual, respectivamente.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la primera de las dos vacantes producidas por los anteriores ascensos en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante tercero sea amortizada (número 7 de éstas), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada, según disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, y que para cubrir la segunda de las expresadas vacantes se nombre Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Alejandro Tejedor Sanz, que en la actualidad hace el número uno de los aprobados en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 880.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía una plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, por jubilación forzosa del que la desempeñaba, D. Marcos Payó Martín,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32, 37 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se hagan en el indicado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Angel Menoyo Portalés; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. José Mena Fernán-

dez, y al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Fernández y Fernández de Toro; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 19 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la vacante producida por los anteriores ascensos en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se conceda la vuelta al servicio activo al de dicha clase D. Agapito de Castro Ruiz, que se halla en situación de supernumerario en expectativa de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 881.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (c. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron, por Reales Ordenes de 27 de Abril y 29 de Mayo últimos, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada de Parcelación de Huelva. D. José Francisco Ramón Sotelo; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Vejer de la Frontera (Cádiz), y entendiéndose su principio desde el día 13 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 882.

Excmo. Sr.: Visto el fallo desfavorable dado en 25 de Marzo próximo pasado por la Junta Superior Inspectora creada por Real orden de 24 de Enero de 1928, para calificar a los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Delinchantes Cartográficos de ese Instituto Geográfico y Catastral, que por falta de físicas e intelectuales condiciones se encuentran en el caso en que el último inciso del artículo 1.º del Real Decreto de 22 de Junio de 1926 previene sea anticipada la jubilación forzosa, corroborado por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante principal de Geografía D. César Pastor Taracena, por no haber acreditado satisfactorias actividades en el trabajo que ha ejecutado, y al que se acogió en virtud del apartado 7.º de la citada Real orden de 24 de Enero de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 883.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento y dar representación a industrias no incluidas en el Comité paritario interlocal de las Confecciones en blanco en taller de la provincia de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario mencionado, incluido en el primer número del primer grupo de los de Vestido y Tocado, de Barcelona, quede constituido por los siguientes señores:

Vocales patronos efectivos: D. Florencio Vehils Vidal, D. Pablo Bastida Florensa, doña Emilia Tebé, D. José Suñé Suñé, D. J. Viladomiu Sennartí, D. Ramón Rexachs, D. José Moxó Serres, D. Ignacio María Esteban, D. Manuel Navarro, D. Pedro Rufi, D. Pele-

grín Rita León y D. Pascual Otaol Sierra.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Deulofeu, D. Ramón Flotats, don Adolfo Tomás, D. Juan Camós, don Antonio Amagós, D. Enrique Carné, D. José Salma, D. C. Renard, D. Rosendo Flaquer, D. Pedro Calderó, don Amador Ginestá y D. Salvador Aparicio.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Andreu Torres, D. Adolfo Serra Coronas, D. José Rosés Borrell, D. Juan Vigañ Beya, D. Sebastián Martorell Lladio, D. Francisco Valls, doña María Cornells, doña Asunción Cles, doña Pepita Trilla, D. Angel Pascual, doña María Bonastre y D. Angel Sagi Barba.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Baguet Ruiz, D. Antonio Larrosa Llanos, doña Montserrat Ildefonso Aulés, doña Elisa Herrero Cintora, D. Andrés Justich Justich, D. Fernando Rodríguez, doña María García Martínez, D. Ernesto Peral Pascual, doña Antonia Badía, D. Claudia Trabal Jofre, doña Juanita Busquets y doña Inés Oche Cedo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.420.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Modesto M. de Córdova, Director gerente de la Compañía "Electra Valenciana", en solicitud de que se aclare y precise la intervención de los Gobernadores civiles en favor de las Empresas perjudicadas por las infracciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, dictada como resolución de un expediente tramitado a instancias de la entidad por él representada:

Resultando que en dicha Real orden se dispone:

1.º Que se declare no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abona-

dos contratasen el servicio de energía extraña; y

2.º Que mientras, a juicio de la Administración, no lo exija una imperiosa necesidad, y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva:

Considerando que en los hechos relatados por el Sr. M. de Córdova se establece un distinguo que puede originar confusiones en la interpretación de los preceptos de dicha Real orden, que son bastante claros, puesto que en ellos se definen las facultades administrativas, sin invasión, ni siquiera rozamiento, con las propias del Poder judicial, esto es: asegurando el suministro para mejor cumplir con los propósitos inspiradores de la Legislación en materia de electricidad, singularmente del Real decreto de 12 de abril de 1924, y reservando, como en todo caso a la competencia de los Tribunales ordinarios la parte relativa a interpretación de contratos, su vigencia, resolución o nulidad:

Considerando que los Gobernadores en las provincias son los representantes del Poder central, que, a más de las facultades propias por la ley determinadas, tienen, entre las delegadas, las de cumplir y hacer cumplir cuanto por aquél se disponga, y en debida correlación con estas facultades hubieron de redactarse los artículos 135 y 210 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores, no habiendo motivo alguno para suponer exceptuadas de este principio general, básico, de la coordinada organización política y administrativa las Reales órdenes emanadas de los departamentos ministeriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare la duda expuesta por D. Modesto M. de Córdova, Director Gerente de "Electra Valenciana", en el sentido de que los Gobernadores civiles están facultados para corregir administrativamente las infracciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1927, inserta en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes y año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

En cumplimiento de lo prevenido en la convocatoria inserta en la GACETA número 139, del día 19 de Mayo último, para proveer por oposición dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil, vacantes en esta Junta calificadora, y terminado el plazo de las reclamaciones contra la propuesta provisional, a continuación se publica la relación de los aspirantes que han sido admitidos por acreditar reúnen las condiciones requeridas en la convocatoria, mediante la presentación de los documentos exigidos en la misma, figurando por el orden en que han de tomar parte en los ejercicios de oposición.

Para opositar como acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil.

Idem id. Gregorio Lacarta Rodríguez.

Suboficial idem D. Antonio Elorriaga Golf.

Sargento idem Eusebio Sanchiz Verde.

Cabo idem Ildefonso Moratilla Miera.

Soldado idem Marciano González Esteban.

Idem id. Manuel Menéndez Méndez.

Idem id. José García Galán.

Suboficial de complemento D. Antonio Blázquez González.

Para poder opositar en turno libre:

D. Agustín Martín Jiménez.

Antonio Ruiz Martínez.

Joaquín Ventura Bañares.

José Fernández Navamuel.

José Vilchez Montalvo.

Luis Díaz Jiménez.

D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega.

Advertencia.—Los ejercicios de la oposición darán principio a las diez y ocho horas del día 1.º de Julio próximo.

Madrid, 24 de Junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL

DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928. Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

I.—Petionario: D. José Gallart y Folch, Consejero Delegado de La Hispano-Suiza, fábrica de automóviles, Sociedad anónima.

II.—Industria: fabricación de automóviles.

III.—Auxilios solicitados: exención

de derechos arancelarios para la importación del siguiente material:

Ciento cinco ruedas metálicas disco de la medida de 36 × 6", y 105 ruedas metálicas disco de la medida de 38 × 7", con un peso aproximado de 9.660 kilogramos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Presidente, P. A., Julián Gil Clemente.

I.—Petionario: D. Antonio Monasterio Martínez, Consejero Director de la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles.

II.—Industria: fabricación de automóviles.

III.—Auxilios solicitados: exención de derechos arancelarios para la importación del siguiente material:

Cien magnetos Gn-4-S con avance automático.

Cien dinamos 105 W-12 V, del diámetro 125 milímetros, con su regulador automático.

Cien motores de arranque 2 HP. del diámetro 125 milímetros, tipo pifión central.

100 cuadros de maniobra tipo G. N.

Doscientos faros mixtos negros 190 × 288 milímetros, sin bombillas.

Cien lámparas de piloto, sin bombillas.

Una máquina taladradora múltiple americana "Baush", modelo 4, de 20 a 25 HP.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Presidente, P. A., Julián Gil Clemente.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Acordada por el Consejo de señores Ministros la participación de España en la Conferencia Diplomática que se reunirá en Ginebra el 1.º de Junio próximo, con objeto de revisar el Convenio de 1906 para mejorar la situación de heridos y enfermos en

campaña y redactar un Código de prisioneros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar al Excmo. Sr. D. Mauricio López Roberts, Marqués de la Torrehermosa, Presidente de la Delegación española, que estará intercedida por D. Fernando García Loygorri, Comandante de Estado Mayor, y don Antonio Jiménez Arriola, Comandante Médico, en representación del Ministerio del Ejército; y por D. Manuel Ruiz de Atauri, Capitán de fragata, y D. Jesús Barri Zamboroy, Médico mayor, en representación del Ministerio de Marina, funcionarios a los que se asignan los viáticos y dietas correspondientes a sus respectivas categorías.

Madrid, 17 de Junio de 1929.—E. de Palacios.

Con motivo de haber ascendido a un puesto en el Extranjero D. Ginés Vidal y Saura, Juez suplente del Tribunal de oposiciones a la carrera Diplomática que actualmente se están celebrando en esta Secretaría general, ha sido nombrado para sustituirle en tales funciones el Secretario de primera clase D. Cristóbal del Castillo y Campo. Madrid, 24 de Junio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

CANCILLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica con fecha 13 del corriente haber depositado el 11 del actual el instrumento de ratificación por parte del Gobierno de Noruega del Convenio relativo a la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los nacionales en materia de reparación de accidentes de trabajo, firmado en Ginebra el 10 de Junio de 1925.

Este Convenio ha sido ratificado por los siguientes países: Africa del Sur, 30 de Marzo de 1926; Bélgica, 3 de Octubre de 1927; Gran Bretaña, 6 de Octubre de 1926; Cuba, 6 de Agosto de 1928; Dinamarca, 31 de Marzo de 1928; Finlandia, 17 de Septiembre de 1927; Francia, 4 de Abril de 1928; Hungría, 19 de Abril de 1928; India, 30 de Septiembre de 1927; Italia, 15 de Marzo de 1928; Letonia, 19 de Mayo de 1928; Luxemburgo, 16 de Abril de 1928; Países Bajos, 13 de Septiembre de 1927; Polonia, 28 de Febrero de 1928; Reino de los Servios Croatas y Eslovenos, 1.º de Abril de 1927; Suecia, 8 de Septiembre de 1926, y

Checoslovaquia, 8 de Febrero de 1927.

La ratificación de Bélgica se hizo con la reserva de ulteriores decisiones relativas a la aplicación del Convenio al Congo belga y a los territorios bajo mandato.

La ratificación de Dinamarca comprende a Groenlandia, y la de India no extiende sus efectos más que para la India británica.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA de 8 de Marzo último, en la que al insertarse el texto del susodicho Convenio se daba cuenta del depósito de ratificaciones efectuado en Ginebra el 22 de Febrero último. Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado de España en Boulog-

ne-Sur-Mer participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Domingo Moros Marqués, de cuarenta años de edad, casado, natural de Casrenas (Zaragoza), hijo de Vicente y de Manuela, ocurrido en la villa de Barlín (Pas-de-Calais); y del también súbdito español Antonio Pandelo Fernández, de veintiocho años de edad natural de Betanzos (Coruña), tripulante del vapor "Cobetas", de la matrícula de Bilbao, ocurrido en el hospital de la ciudad de Rosendael.

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Piá.

El Consulado de España en la Asunción participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española Francisca Iriarte, viuda de Redín, natural de Pamplona, de sesenta y cuatro años de edad.

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Piá.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO

RELACION de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Mayo de 1929, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1 de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

		Pesetas nominales
COMPRAS:		
Títulos adquiridos en la Bolsa de Madrid:		
De Deuda perpetua al 4 por 100 interior	3.467.700,00	
De Deuda amortizable al 3 por 100	3.638.000,00	
		7.105.700,00

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

		Pesetas efectivas
INGRESOS:		
Importe de los cupones, vencimiento de 1 de Julio, de varios títulos adquiridos	8.355,45	
Importe de los intereses de los valores de cartera ...	373.836,90	
Importe de reembolso de títulos amortizados	15.000,00	
Importe de «Excesos de los Ingresos sobre los Gastos de 1928», tercera entrega	10.000.000,00	
		10.397.192,35
PAGOS:		
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores		5.224.817,30

Madrid, 1 de Junio de 1929.—El Vocal-Secretario, Ignacio Arrillaga.—V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. — TELÉGRAFOS

RELACION de los candidatos que han solicitado tomar parte en el concurso oposición para Encargados de estaciones telegráficas unipersonales, anunciado por Real orden de 5 de Abril último, con expresión de su situación, orden en el que han de actuar, puntos que solicitan servir y fecha en que han de verificar los ejercicios.

SITUACION	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTACIONES
Particular	1	Abad y Miranda (D. Leoncio).....	Berlanga de Duero (Soria).
Idem	2	Acebal y Fernández (D. Justo María).....	Pola de Gordón (León), Cacabelos (León) y Mansilla las Mulas (León).
Idem	3	Acuña García (D. Gerardo).....	Puerto Caldelas (Pontevedra).
Retirado	4	Alonso Sarasúa (D. Anselmo).....	Monforte del Cid (Alicante) y Calpe (Alicante).
Junta C. ^a	5	Arroyo y Santos (D. Delfín).....	Plencia (Bilbao).
Retirado	6	Ballester y Freire (D. Eladio).....	San Saturnino (La Coruña).
Repartidor	7	Barraquet y Ferri (D. Lorenzo).....	Almazora (Castellón), Calpe (Alicante) y Chiva (Valencia).
Retirado	8	Benages y Granell (D. Domingo).....	Almazora (Castellón), Santa Bárbara (Tarragona) y Sax (Alicante).
Particular	9	Benito y Botella (D. Teodoro). Admitido condicionalmente	Monforte del Cid (Alicante) y Sax (Alicante).
Retirado	10	Blañco Vázquez (D. Angel).....	Palas del Rey (Lugo).
Repartidor	11	Blanco y Guisado (D. Miguel).....	Belalcázar (Córdoba), Torrejón de Ardoz (Madrid) y Cabezas de San Juan (Sevilla).
Junta C. ^a	12	Bonda Gutiérrez (D. Emillano).....	Villadiego (Burgos).
Retirado	13	Bosch y Cañellas (D. Antonio).....	Calpe (Alicante), Monforte del Cid (Alicante) y Andraitx (Palma de Mallorca).
Particular	14	Cantos y Cantos (D. Querubín).....	Chinchilla (Albacete), Alpera (Albacete) y Tarazona de la Mancha (Albacete).
Idem	15	Carreras Caubet (D. Ramón).....	Gironella (Barcelona), Agramunt (Lérida) y Torrejón de Ardoz (Madrid).
Repartidor	16	Castaño y Chicarro (D. Rosendo).....	Cacabelos (León).
Particular	17	Caturba y Adalia (D. Angel).....	Plencia (Bilbao), Villadiego (Burgos) y Palazuelo de Vedija (Valladolid).
Idem	18	Cebesa y Fuster (D. Manuel).....	Chiva (Valencia), El Colmenar (Málaga) y Alhaurín el Grande (Málaga).
Idem	19	Dios y Pérez (D. Manuel de).....	Riello (León).
Idem	20	Domingo y Bobed (D. Rafael).....	Sos del Rey Católico (Zaragoza).
Idem	21	Entralgo Rodríguez (D. Eduardo).....	Alhaurín el Grande (Málaga), Tolox (Málaga) y Torrejón de Ardoz (Madrid).
Junta C. ^a	22	Fábricas Artigas (D. Ismael).....	Pobla de Lillet (Barcelona).
Idem	23	Franco y Puzón (D. Mariano).....	Berdún (Huesca), Hecho (Huesca) y Naval (Huesca).
Idem	24	García Braojos (D. Roque).....	Torrejón de Ardoz (Madrid), Yébenes (Toledo) y Ramales (Santander).
Particular	25	García y Molina (D. Domingo).....	Chinchilla (Albacete).
Idem	26	García y Piedra (D. Antonio).....	Ramales (Santander).
Idem	27	Gatón y Mayorga (D. Quirino).....	Plencia (Vizcaya).
Junta C. ^a	28	Gil y María (D. Amalio).....	Berlanga de Duero (Soria), Munilla (Logroño) y Sos del Rey Católico (Zaragoza).
Particular	29	Giménez y Sánchez (D. Trinidad).....	Alhaurín el Grande (Málaga).
Idem	30	González y Aznar (D. Ramón).....	Monforte del Cid (Alicante), Sax (Alicante) y Calpe (Alicante).
Idem	31	González y Manzano (D. Pedro).....	Belalcázar (Córdoba), Alosno (Huelva) y Cabezas de San Juan (Sevilla).
Idem	32	González y Martín (D. Manuel).....	Ledrada (Salamanca), Cacabelos (León) y Mansilla de las Mulas (León).
Junta C. ^a	33	Grau y Verdú (D. Jaime).....	Sax (Alicante), Monforte del Cid (Alicante) y Chinchilla (Albacete).
Idem	34	Gutiérrez y Domínguez (D. José).....	Villalba del Alcor (Huelva), Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y Alosno (Huelva).
Particular	35	Herrero y García (D. Pedro).....	Pola de Gordón (León), Mansilla de las Mulas (León) y Riello (León).
Junta C. ^a	36	Jiménez y García (D. Eugenio).....	Chiva (Valencia) y Almazora (Castellón).
Particular	37	Jiménez y Gutiérrez (D. Francisco).....	Santa Bárbara (Tarragona), Sax (Alicante) y Almazora (Castellón).
Repartidor	38	Jiménez y Ramírez (D. Enrique).....	Tolox (Málaga), Alhaurín el Grande (Málaga) y El Colmenar (Málaga).
Particular	39	Lafuente y Lozano (D. José).....	Chinchilla (Albacete), Sax (Alicante) y Chiva (Valencia).
Idem	40	Latorre y Pérez (D. Antonio).....	Tarazona de la Mancha (Albacete).
Idem	41	León y Gómez (D. Antonio). Admitido condicionalmente	Calpe (Alicante) y Monforte del Cid (Alicante).

SITUACION	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTACIONES
Jubilado	42	López y Baño (D. Antolín Francisco).....	Torrejón de Ardoz (Madrid), Yébenes (Toledo) y Urdá (Toledo).
Junta C. ^a	43	López y Ortega (D. Luis).....	Chinchilla (Abacete), Yébenes (Toledo) y Chiva (Valencia).
Idem	44	Ludeña y González (D. Emeterio).....	Mansilla de las Mulas (León).
Repartidor	45	Martín y Martín (D. Valentín).....	Palazuelo de Vedija (Valladolid) y Mansilla de las Mulas (León).
Idem	46	Martín y Sánchez (D. Julián).....	Ledrada (Salamanca).
Particular	47	Martínez Campos (D. Gonzalo).....	Castillo de Locubín (Jaén), Quesada (Jaén) y Baños de la Encina (Jaén).
Idem	48	Miralles y Miralles (D. Francisco).....	Monforte del Cid (Alicante).
Idem	49	Montes Torres (D. Manuel).....	Castillo de Locubín (Jaén), Torrejón de Ardoz (Madrid) y Baños de la Encina (Jaén).
Idem	50	Olivart y Cornudella (D. Jaime).....	Juneda (Lérida).
Repartidor	51	Orduna y Eterra (D. Amalio).....	Roncal (Pamplona).
Particular	52	Ortega Sampedro (D. Eusebio).....	Plencia (Bilbao), Elanghove (Bilbao) y Arcos de Jalón (Soria).
Jubilado	53	Padilla y Gonzabers (D. Pedro).....	Alhaurín el Grande (Málaga) y El Colmenar (Málaga).
Retirado	54	Palomo y Báez (D. Antonio).....	El Colmenar (Málaga).
Particular	55	Pardo y Neira (D. Paulino).....	Palas del Rey (Lugo).
Jubilado	56	Pardos y Lezaún (D. Miguel).....	Muel (Zaragoza), Arcos de Jalón (Soria) y Torrejón de Ardoz (Madrid).
Particular	57	Pérez y Andrés (D. Francisco).....	Munilla (Logroño).
Idem	58	Pino y Maldonado (D. Modesto).....	Alhaurín el Grande (Málaga).
Junta C. ^a	59	Pon y Bel (D. José).....	Santa Bárbara (Tarragona), Albi (Lérida) y Juneda (Lérida).
Jubilado	60	Rausell y Martínez (D. Miguel).....	Chiva (Valencia).
Retirado	61	Ramón y Almarcegui (D. Victoriano).....	Sos del Rey Católico (Zaragoza).
Particular	62	Requejo y de la Fuente (D. Rafael).....	Berlanga de Duero (Soria), Torrejón de Ardoz (Madrid) y Plencia (Bilbao).
Idem	63	Rodríguez y Jaime (D. Salvador). Admitido condicionalmente	Alhaurín el Grande (Málaga), El Colmenar (Málaga) y Tolox (Málaga).
Jubilado	64	Rodríguez y Tejedor (D. Telesforo).....	Villadiego (Burgos).
Junta C. ^a	65	Salvador y Fernández (D. Primitivo).....	Cacabelos (León), Torrejón de Ardoz (Madrid) y Chinchilla (Abacete).
Jubilado	66	Sánchez y Domínguez (D. Ramón).....	Andraitx (Palma de Mallorca).
Celador	67	Sánchez y Valverde (D. Carlos).....	Almedinilla (Córdoba), Villafranca de Córdoba (Córdoba) y Belalcázar (Córdoba).
Junta C. ^a	68	Santos y Aguilar (D. Angel).....	Mansilla de las Mulas (León) y Palazuelo de Vedija (Valladolid).
Idem	69	Segovia y Clement (D. José).....	Sax (Alicante).
Particular	70	Serna y González (D. José).....	Monforte (Alicante), Sax (Alicante) y Calpe (Alicante).
Idem	71	Setién y Cortajarena (D. Ignacio).....	Echarri Aranaz (Pamplona) y Roncall (Pamplona).
Idem	72	Suárez y Díaz (D. José María).....	Pola de Gordón (León).
Junta C. ^a	73	Tendero y Gutiérrez (D. Miguel).....	Baños de la Encina (Jaén).
Idem	74	Valcarce y Gutiérrez (D. Antonio).....	Riello (León), Pola de Gordón (León) y Mansilla de las Mulas (León).
Idem	75	Vázquez y López (D. Samuel).....	Cacabelos (León).
Repartidor	76	Vega y Rodríguez (D. José María).....	Ledrada (Salamanca), Belalcázar (Córdoba) y Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
Particular	77	Vesperinas y Romero (D. Hilario).....	Arcos de Jalón (Soria), Medinaceli (Soria) y Berlanga de Duero (Soria).
Junta C. ^a	78	Vich y Dols (D. Bartolomé).....	Andraitx (Palma de Mallorca).

NOTAS. 1.^a Los exámenes darán principio el día 1.^o de Julio próximo, a las diez de la mañana, en el local del Palacio de Comunicaciones (Sala de exámenes), por el orden y en las fechas siguientes:

Del número 1 al 16, el día 1.^o; del número 17 al 32, el día 2; del número 33 al 48, el día 3; del número 49 al 64, el día 4; del número 65 al 78, el día 5.

2.^a Los candidatos que figuran en la presente relación con la indicación de "Admitido condicional", deberán pasar por la Secretaría del Tribunal de Exámenes antes de ser llamados a actuar, sin cuyo requisito no podrán verificar el examen.

Solamente tendrá lugar un llamamiento, perdiendo el derecho a ser examinados aquellos que no se presenten el día señalado.

Los candidatos, al presentarse a examen, deberán ir provistos del correspondiente recibo, justificante de tener completa la documentación.

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Vocal Secretario, Isidoro Hernando.—V.º B.º: El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Navarro.